

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2007
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: CAMPO ELIAS MATABONCHOY
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00161-00.

SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo singular de la referencia allega solicitud de emplazamiento al Sr. CAMPO ELIAS MATABONCHOY informando que ha aportado constancia de trámite de notificación que trata el Art 291 del C.G del P. con resultado negativo y asegura no conocer otra dirección sin embargo en el libelo de la demanda se visualiza el correo electrónico campomatabanchoy1944@gmail.com perteneciente al demandado, lo cual se echa de menos haber realizado por ese medio la notificación respectiva y conforme al decreto 806 de 2020. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar al demandado CAMPO ELIAS MATABONCHOY en la dirección de correo electrónico campomatabanchoy1944@gmail.com aportada en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino si no se encuentra las respectivas constancias de notificación el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

